



Clase de proceso	<b>Fijación de cuota alimentaria</b>
Demandante	Nayiber Baquero Ramos en Representación de los menores Cristian Armando y Edward Leandro Tovar Baqueo
Demandado	Jorge Armando Tovar Granados
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00247 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda respecto del tipo de proceso que se pretende, y que cumpla además con el lleno de los requisitos de que trata el art. 5o del decreto 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Allegar la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001)
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificadas las partes y los testigos conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 69 del 05/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria